

CONSTANCIA SECRETARIAL: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020): Por medio de comunicación remitida al Despacho, el Abogado **DAVID FELIPE MÉNDEZ CARREÑO** quien se identifica como apoderado judicial de la demandada **HACIENDA NIMAJAY S.A** manifiesta que pese a que este Juzgado mediante providencia del día cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020) ordenó seguir adelante la ejecución, no había lugar a ello, teniendo en cuenta que el día veinte (20) de octubre de la cursante anualidad, presentó contestación a la demanda correspondiente y por ende peticiona se deje sin valor y efecto dicha determinación y se le otorgue trámite a sus excepciones; así las cosas, ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer.


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ

Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Yolanda Uricoechea

Demandado: Hacienda Nimajay S.A

Radicación: 2019-00331-00

Fecha de Auto: 19 de noviembre del 2.020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial precedente y como quiera que una vez revisado el correo electrónico institucional se evidencia, que por error involuntario del señor Citador de esta Judicatura, no se incorporó la contestación de la demanda y excepciones de mérito que propusiera mediante vocero judicial el extremo pasivo, allegados dentro del término legal pertinente –veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020) a la hora de las 16:20 p.m.), **SE CONSIDERA:**

Atendiendo a lo manifestado y como quiera que la parte demandada, sí contestó la demanda de la referencia, se opuso a las pretensiones de esta ejecución y propuso excepciones de mérito

correspondientes, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y SIN EFECTOS parte de la constancia secretarial de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020), en lo que refiere a que el término de traslado concedido al extremo pasivo venció en silencio, pues conforme lo expuesto en la parte motiva sí hubo pronunciamiento.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y SIN EFECTOS la providencia de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020) que ordenaba seguir adelante la ejecución y otras disposiciones, conforme lo discernido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** al extremo ejecutante por diez (10) días, para los fines del numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Dicho tiempo será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.

CUARTO: Reconocer al Abogado **DAVID FELIPE MÉNDEZ CARREÑO** identificado con el número de cédula de ciudadanía 1.032.479.597 expedida en Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 304.987 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder adjunto, no obstante **SE LE REQUIERE** para que en el término de ejecutoria de esta decisión, cumpla con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020), pues tanto en el memorial poder allegado

como en el escrito de contestación de la demanda presenta un correo electrónico diferente = davidmendez.abogado@gmail.com - al que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados -DAMENDEZ9616@GMAIL.COM, respecto del que se recuerda debe coincidir, pues de no adecuarse, se dejará sin efectos su reconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. **029** del **20 DE NOVIEMBRE DEL 2020** Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e928c474e327f30d9aef24c37ba5af806a87b68a48c647d800a0241a4a0283d7

Documento generado en 18/11/2020 03:16:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>